ANEXO

| Partida arancelaria | Mercancia | Cantidad Tm | Vigencia |
|---------------------|--|------------------------|-------------------|
| 47.01.A.II.b)2.bb | Pastas químicas al sulfato blanqueadas o semiblanqueadas, con un grado de blancura máximo de 75° GEE, destinadas a la fabricación de papel estucado con peso por metro cuadrado igual o inferior a 65 gramos (LWC) | 5.000 | 1-1-85 a 31-12 85 |
| 48.01.F.XVII.a)2 | Papel exento de pasta mecánica, de gramaje entre 60 y 70 gramos por metro cuadrado, con índice de alisado igual o superior a 800 segun- dos BEKK y un contenido en cenizas inferior al 2 por 100 | 2.000 | 1-1-85 a 31-12 85 |
| 48.07.D.II.b.1 | Papel estucado de peso igual o inferior a 65 gramos por metro cuadrado, con destino a la edición de revistas | 5 5. 000 | I-1-85 a 31-12-85 |
| 48.07.D.IV.b | Papeles utilizados como soporte para productos de la P. A. 37.03, de peso por metro cuadrado entre 60 y 160 gramos | 750 | 1-1-85 a 31-12-85 |
| 48.07.D.VIII.c | Cartón emulsionado ignífugo para cerillas de seguridad | 200 | 1-1-85 a 31-12-85 |

27819

ORDEN de 5 de diciembre de 1984, de desarrollo del Real Decreto 1881/1984, de 30 de agosto, por el que se establecen medidas complementarias para la revisión de precios en la contratación administrativa.

El Real Decreto 1881/1984, de 30 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1984, establece medidas complementarias para la revisión de precios en la al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las disposicion addicional al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones que se precisen para la ejecución de lo establecido en el mismo y para aprobar, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, los correspondientes modelos uniformes que serán utilizados por los Organos de Contratación del Estado y sus Organizados autónomos qui forte de la Serado y sus Organizados autónomos qui forte de la Serado y sus Organizados autónomos qui forte de la Serado y sus Organizados autónomos qui forte de la Serado y sus Organizados autónomos qui forte de la Serado y sus Organizados autónomos qui forte de la Serado y sus Organizados autónomos qui forte de la Serado y sus Organizados autónomos que serán de la Serado y sus Organizados por los Organizados del Estado y sus Organismos autónomos.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y de la Secretaría

General Técnica, ha dispuesto:

Artículo 1.º Sin perjuicio del plazo establecido como límite Articulo 1.º Sin perjuicio del piazo establecido como imited para la ultimación de los expedientes de gasto a que se refiere el párrafo primero del artículo 2.º del Real Decreto 1881/1984, de 30 de agosto, tanto la tramitación de éstos como la de los consignados en su párrafo segundo deberá llevarse a cabo con la necesaria antelación para que, en todo caso, puedan que dar habilitados oportunamente los créditos necesarios.

Para el cálculo del presupuesto adicional por revisión de precios se efectuará la suma:

a) De los importes líquidos en concepto de previsión, en todas las certificaciones con derecho a la misma cursadas con ante-rioridad a la formulación del referido presupuesto.

De la previsión del importe líquido por revisión para el resto de la obra, estimada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$K'_{t} = K_{t} \left(1 + 0.4 \times \frac{K_{t} - K_{t-12}}{K_{t-12}} \times \frac{n}{12} \right)$$

siendo:

t = Coeficiente de actualización para el resto de la obra.

 Coeficiente de revisión, según la fórmula polinómica aplicable al contrato, con los últimos indices aprobados.
 Número de meses desde la última certificación revisada hasta la finalización de la obra, sin que pueda ser superior la finalización de la obra, sin que pueda ser superior la finalización de la obra, sin que pueda ser superior la finalización de la obra, sin que pueda ser superior de la obra de la ob rior a 12.

Finalmente, de la cantidad obtenida como suma de los apartados a) y b) se deducirá el importe de los presupuestos adicionales por revisión anteriormente tramitados.

El importe total del presupuesto adicional se aplicará a la anualidad del prpoio ejerciclo o, en su caso, se distribuirá entre todas las anualidades en función de la obra pendiente de ejecución en cada una de ellas.

ejecucion en cada una de ellas.

Los presupuestos adicionales por revisión de precios se redactarán con arreglo al modelo del anexo 2 de la presente Orden. No obstante, cuando los presupuestos adicionales deban ajustarse a modelos distintos, por exigirlo así el tratamiento informático de datos u otras circunstancias de carácter especial, su utilización será autorizada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa a solicitud del Organismo interesedo.

Art. 2.º El impreso normalizado para la certificación única mensual por la obra ejecutada y su revisión, prevista en el artículo 4.º del Real Decreto 1881/1984, de 30 de agosto, así como para acreditar los importes a abonar al adjudicatario, se ajustará al modelo que figura como anexo número 1 a esta Orden.

En cada certificación mensual de obra se acreditará la revisión correspondiente al importe líquido de la misma, mediante la utilización de los últimos índices de precios publicados en el «Boletín Oficial del Esetado». Tal revisión tendrá carácter provisional si los indices utilizados no corresponden al mes a que se refiere la certificación.

Asimismo, se acreditará la revisión de las certificaciones de

meses anteriores que requieran su actualización por la publi-cación de nuevos índices posteriores a los aplicados en ellas. Dicha revisión será igualmente provisional hasta tanto los in-dices aplicados no correspondan a los del mes de las respectivas certificaciones, procediéndose entonces a la regularización de-finitiva de las revisiones provisionales efectuadas.

Art 3.º Las certificaciones, aunque concurran varias entidades a la financiación, se numerarán correlativamente para cada contrato, con independencia de que sean ordinarias, anticipadas o de liquidación, conforme a lo previsto en la legislación de contratos del Estado.

Art. 4.º Las certificaciones con cargo a créditos de los distintos Ministerios y de los Organismos autónomos se expediran y se remitirán mensualmente por la Dirección Facultativa, estableciéndose como fecha límite el día 10 del mes siguiente al que correspondan.

que correspondan.

Seguidamente se cursarán original y tres copias a los Organos de Intervención y Contabilidad correspondientes, y una copia, al menos, al Organo contratante, debiendo figurar en todas las copias, de forma destacada, la mención «Copia».

En todo caso, a las certificaciones en que se acrediten partidas en concepto de abonos a buena cuenta, a que se refiere el artículo 143 del Reglamento General de Contratación del Estado deberán univrse sus correspondientes relaciones valoradas

tado, deberán unirse sus correspondientes relaciones valoradas copia del aval reglamentario que garantice el importe de dichos pagos.

Cuando las obras sean financiadas conjuntamente con entes distintos del contratante, se enviará a éstos, sin perjuicio de lo dispuesto en los parrafos anteriores de este artículo y dentro del plazo señalado, una copia que, igualmente, deberá ser remitida a los Organos de Intervención y Contabilidad de dichos

Art. 5.º Las certificaciones se expedirán todos los meses tanto si hay obra a acreditar como si no la hay, debiendo, en este caso, aclararse las razones de la certificación de cuan-

En el caso de que las obras estuvieran formalmente suspendidas se hará constar esta circunstancia.

Art. 6° Las liquidaciones provisionales y definitivas de los contratos de obras del Estado y sus Organismos autónomos se practicarán en los plazos establecidos reglamentariamente, con la revisión de precios, en su caso, aplicable.
El saldo de liquidación de las obras, deducido el 20 por 100 del adicional de la liquidación, si lo hubiere, se revisará aplicando como coeficiente de revisión un valor medio que será

cando como coeficiente de revisión un valor medio que será el cociente de dividir la suma del importe de todas las certificaciones, incluida revisión, por la suma del importe de dichas certificaciones, sin incluir revisión, a partir de aquella en que estuvo ejecutado el 20 por 100 de la obra. A estos efectos se tendrán en cuenta todas las certificaciones posteriores a dicho momento, aunque no hayan dado lugar a importes de revisión. La expresión «deducido el 20 por 100 del adicional de la liquidación» debe interpretarse como la aplicación consistente en restar o sumar al saldo de liquidación el 20 por 100 de la variación, positiva o negativa, sufrida, respectivamente, por el presupuesto vigente como consecuencia de la liquidación. Para el abono al contratista del importe de las obras de conservación durante el plazo de garantía, el coeficiente K_t a

servación durante el plazo de garantía, el coeficiente Kt a

efectos de revisión será la media aritmética de los coeficientes K_t obtenidos para todos y cada uno de los meses correspondientes a este plazo de garantía.

Art. 7.º Los modelos que figuran como anexo a la presente Orden serán de uso obligatorio por todos los órganos de con-tratación del Estado y sus Organismos autónomos, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.º

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las certificaciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, cuya numeración no se ajuste a lo establecido en el artículo 3.º, se entenderán numeajuste a lo establecido en el articulo 3., se entenderan numeradas con arreglo al mismo y se continuarán numerando correlativamente las que se emitan en el futuro.

Segunda.—Los modelos que los órganos de contratación del Estado y sus Organismos autónomos vienen utilizando actual-

mente podrán seguir siéndolo durante el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, no obstante lo dispuesto en el artículo 7.°

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de noviembre de 1982 sobre modelos uniformes de certifica-ciones ordinarias y de revisión, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1985. Madrid, 5 de diciembre de 1984.

BOYER SALVADOR

(ANEXO I) (CERTIFICACION ORDINARIA, ANTICIPADA O DE LIQUIDACION)

| MINISTE | RIO DE | | | | |
|--|--|-----------------------------|---|----------------------------------|--|
| ************* | (1) | ********** | CREDITO | (2) | |
| DESIGNAC | ION DE LAS OBRAS: | | SERVICIO | (3) | |
| | | | C.I. | | |
| CLAVE: | (5) | | CERTIFICACION Mos de | (7) N. ⁰ (8) de 19 | |
| PROGRAMA PRESUPUESTARIO: (6) ADJUDICATARIO: (10) | | | FECHAS DE: (9) Licitación Comienzo Terminación | | |
| | | | | | |
| | CONCEPTO | | (14) TOTAL | (15) | |
| PRESUPUE | STO VIGENTE LIQUIDO (Del. aparte |) | | | |
| imports acr | editado en certificaciones enteriores | | | | |
| | CUTADA EN EL PERIODO A QUE ESPONDE LA CERTIFICACION | TOTAL (a) | (16) | | |
| CORRI | ESPONDE LA CENTIFICACION | Que no se acredita (b) | (17) | | |
| | Obra ejecutada y que se acredita en e | rta certificación (a) — (b) | | | |
| w « | Obra ejecutada con anterioridad | | (18) | | |
| MPORTE LIQUIDO QUE SE ACREDITA EN ESTA CERTIFICACION | Revisión de precios (Det. aparte) | | (19) | | |
| 2 4 5 | Abonos o Anticipor a cuenta no revisi | ables (Det. aperts) | (20) | | |
| TE L | Abones e Anticipes a cuenta revisable | es (Det. aparto) | (21) | | |
| SE AS | Deducción (Det. aparte) | | | | |
| | - | | | · · | |
| DIRECT | OR de las obras, D. (22) | TOTAL | | | |
| ERTIFICO | | en el período a que co | rresponde esta certificad | ción asciende a la cantidad de | |
| Que el ir | mporte que se acredita para abor | no al adjudicatario ascia | nde a la centidad de | ••••••••••••••• | |
| | ımplen, si ha lugar, los requisitos p ilas administrativas particulares del | | | | |
| | CONFORME: de 19 | | | .de 19 OR DE LAS OBRAS, | |
| | egra de hanorerios que correspond | e a esta certificación en o | concepto de dirección de | obras (Det. aparte): | |

DETALLE DE LOS PRESUPUESTOS PRIMITIVO Y ADICIONALES CON APROBACION DEL GASTO DESIGNACION IMPORTES LIQUIDOS TOTAL IMPORTE DE LA REVISION QUE SE ACREDITA COEFICIENTES K_LT 0,025 - 1 ORTE LIQUIDO DE (26) (27) LA REVISION ACTUAL A, x C Α,

REVISION c, A, # (B-C,) TOTAL DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS INTERVENIDO Y CONFORME COMPROBACION TOMA DE RAZON DEL END ... de Endosada esta Certificación a favor El intere ntor Dele APROBADO:

c,

Instrucciones para cumplimentar el impreso de certificación ordinaria, anticipada o de liquidación (Anexo 1)

REVISION

(25)

Este impreso normalizado UNE 3 irá doblado en forma de carpeta. Las páginas interiores en blanco podrán utilizarse para aclaraciones y diligencias complementarias.

- (1) Nombre de la Dirección General y Organismo autónomo contratantes.
- (2) Número de clasificación orgánica y clasificación econó-
- mica que figura en el presupuesto y contra el que se certifica.

 (3) Nombre del Servicio gestor de la obra o proyecto de inversión y código de identificación del mismo o, en su defecto, el que tiene dentro del Departamento.
- (4) Nombre completo de las obras o proyecto de inversión
- que se certifica.

 (5) Clave de identificación de la obra o del proyecto de inversión propia del Organismo.
- (6) Número de programa presupuestario.
 (7) Indicar si la certificación es ordinaria, anticipada o de liquidación y el número que le corresponde, a partir de la primera.
- (8) Indicar el mes o período al que corresponde la certificación.
- (9) Indicar las fechas que figuran: Licitación, comienzo y terminación prevista de al obra o proyecto de inversión.
 (10) Nombre o razón social del adjudicatario.
 (11) Documento nacional de identidad (DNI) o código de identificación fiscal (CIF) del adjudicatario.

- (12) Indicar el coeficiente de adjudicación.
- (13) Indicar el número de la fórmula o fórmulas polinómicas de revisión de precios, si ha lugar.

A, # (C-C,)

- micas de revision de precios, si ha lugar.

 (14) y (15) Cuando haya varias Entidades que financian las obras o proyecto de inversión se consignarán los importes totales líquidos en la columna (14), que serán la suma de los correspondientes a cada uno de los partícipes en la financiación (no incluir honorarios si los hubiere). En el (15) se indicará la denominación y la participación del Ministerio correspondiente, Organismo autónomo, beneficiario, etc. Cuando la obra esté financiada por una sola Entidad se rellenarán sólo las casillas de la columna (14), «Total», salvo en el recuadro «Presupuesto vigente líquido», que se repetirá en (14) y (15), quedando así de manifiesto que la obra o proyecto de inversión está financiada por un solo Organismo. está financiada por un solo Organismo.
- (18) y (17) En «Obra ejecutada en el período a que corresponde la certificación» se consignará en «Total (a)» el importe líquido total de la obra ejecutada en dicho período, y en «que no se acredita (b)», el importe de dicha obra que por cualquier motivo no se acredita en la certificación, indicando las razones en la casilla «Diligencias complementarias» que figuran en otra cara del impreso.
- (18) En «Obra ejecutada con anterioridad» deberán figurar aquellos importes que ahora se acreditan y que en su día no se acreditaron, es decir, que figuraron en el apartado b).
- (19) Indicar el importe de la revisión que se acredita, si ha lugar, según detalle aparte.

(20) En este apartado se incluirán los abonos o anticipos por equipo e instalaciones recuperables, que no son objeto de te a esa Entidad.

por equipo e instatorones recuperantes, que no son objeto de revisión, teniendo en cuenta que la posibilidad de este tipo de abono o anticipo debe figurar en el pliego de condiciones particulares de la obra o proyecto de inversión.

(21) En este apartado se incluirán los abonos o anticipos a cuenta por acopios de materiales, cuando no haya peligro de que en su almacenamiento sufran deterioro (cláusula 54 del Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre) y los abonos o anticipos por instalaciones y equipo no recuperables, es decir, aquellos conceptos que son objeto de revisión.

(22) Después del nombre del Director de las obras deberá

(22) Después del nombre del Director de las obras debera indicarse el título que le faculta.

(23) Figura en blanco el espacio destinado a la firma del «Conforme», dado que dicha firma ha de corresponder a los órganos que resulten de la peculiar estructura de los órganos contratantes, sin que, por su variedad, pueda recogerse en el modelo una concreta especificación. (24) Los órganos contratantes en los que se producen expe-

dientes que incluyen gastos de inversión en concepto de honorarios a favor de facultativos por dirección de obra deberán rellenar este renglón solamente a título informativo.

En el caso de que los expedientes que incluyan gastos en

concepto de honorarios de facultativos sean a abonar por una Entidad distinta del órgano contratante (Ayuntamiento, beneficiario, etc.), éstos figurarán en la certificación correspondien-

BOE.—Núm. 305

(25) En estos espacios se indicarán el mes o los meses a que correspondan las liquidaciones provisionales de revisión de precios o las regularizaciones de las mismas (revisión provisional o revisión definitiva, respectivamente).

(26) A_1 es el importe líquido de la obra ejecutada y acreditada en el mes al que se refiere la certificación y A_2 y A_3 los correspondientes a meses anteriores, para revisión provisional c definitiva. En el supuesto de que fueran varias certificaciones, se indicarán los importes líquidos de cada una de ellas.

(27) B es el valor o los valores que toma la expresión $K_t \mp 0.025-1$ obtenidos aplicando los índices de los respectivos meses incluidos en la casilla de revisiones definitivas.

C es el valor que toma la expresión $K_t \mp 0.025-1$ en el mes actual a que se refiere la certificación, obtenido aplicando los últimos índices publicados.

C1 es el valor que tomó C en la certificación anterior a la del mes actual.

| | | | | Hoja n.º ; |
|---|--|---|--|---|
| MINISTERIO DE | DIRECCION GENERA | | | CLAVE |
| | SERVICIO DE | | | L |
| QBRAS DE: | | | <u> </u> | |
| PRESUPUESTO | • | | ISION DE | PRECIOS |
| Nº FOF POR APLICACION DEL DEC MINISTERI | | EL REAL DEC | | |
| CONTRATISTAL . | | | Fecha de Licitación: | Coeficienta de Adjudicación |
| FORMULA(6) POLINOMICA(5) APRO | PADA(S): | | | |
| Importe de la revisión en las certific | aciones cursadas con derech | o a revisión | | (1) |
| Importe de la revisión que correspo | nde a la obra pendiente de e | ecuter en | | (3) |
| Suma de los presupuestos adicionale | is liquidos aprobados en con | capto de revisión | de precios | (9) |
| Presupuesto adicional liquido por re | visión de precios | | | (1) + (3) - (9) |
| El presupuesto adicional ifquido disposiciones complementarias as: En cumplimiento de las disposicio a) Que el contrato tiene der b) Que en las cartificaciones c) Que las obras no acusan establecidos. Vº 8º 8L | iende a la cantidad de nes citadas se cartifica: soho a revisión, de acuerdo e cursadas con revisión se cui retraso por causas imputab | con el Pliego de (mplia el requisito les el contratiste; | cióusulas Administra de estar ejecutado habiéndose cumplis | ntivas Particulares. al 20% de les obres. do los plazos parciales |
| 2º Que por | n del Decreto-ley 2/1984, y o e les anualidades siguiente | disposiciones co | emplementarias. se tramite el cri | édito correspondiente |
| Con is propuesta de | de 19 | _ | | |

1 IMPORTE LIQUIDO DE LA REVISION EN LAS CERTIFICACIONES ORDINARIAS CURSADAS CON DERECHO A REVISION AL

| NUMERO DE CERTIFICACION | IMPORTE LIQUIDO DE LA OBRA CERTIFICADA SIN REVISAR | MES AL QUE CORRESPONDE LA OBRA CERTIFICADA | COEFICIENTE DE REVISION A APLICAR (K ₁ ∓ 0.025) | IMPORTE LIQUIDO DE LA OBRA CERTIFICADA REVISADA | IMPORTE DE LA REVISION | |
|-------------------------------|---|---|---|--|------------------------------|--|
| Certificaciones con | Certificaciones con derecho a revisión incluidas en los anteriores presupuestos adicionales por revisión. | | | | | |
| | | | <u> </u> | | | |
| C | | 1. | , | , | | |
| Certificaciones con | derecho a revisión inclu | idas en este presu | Puesto. | 1 | ı | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | e | | |
| | | | | 1 | | |
| | | | | 1 | | |
| | | | | • | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | · | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | ļ | | | | |
| | | | ı | | | |
| | • | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | • | | |
| | | | | | | |
| TOTALES | (4) | , | | (5) | (1) | |

| , | | |
|----------------------------|-------|---|
| | | |
| | | 1 |
| | | |
| NUMERO DE CERTIFICACION | M E S | IMPORTE LIQUIDO DE LAS OBRAS QUE SE CERTIFICAN |

3. IMPORTE LIQUIDO DE LA REVISION CORRESPONDIENTE A LA OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR

| E A4 · (MOHDA)H | Presupuesto total (fquido vigente sin incluir adicionales por revisión | (6) |
|-----------------|--|---|
| JNO | Importe total de la obra certificada sin incluir la revisión en las certificaciones cursadas al | (7) |
| | Importe líquido de la obra pendiente de ejecutar sin revisar al | (6) — (7) = (8) |
| | Coeficiente de revisión del mes | κ _τ = |
| | Coeficiente de actualización a aplicar a la obra pendiente de ejecutar K _t = K _{t-12} = | $K'_{t} = K_{t}(1 + 0.40 \times \frac{K_{t} - K_{t-12}}{K_{t-12}} \times \frac{n}{12})$ |
| | Importe líquido de la revisión correspondiente a la obra pendiente de ejecutar | (3) = (8) $\times [K'_{\zeta} - 1,025]$ |

| Fecha de aprobación del gasto | DESIGNAC | 10 N | IMPORTES LIQUIDOS |
|-------------------------------------|--|------------------------------|-------------------|
| · | Presupuesto de adjudicación | | |
| | Adicionales por modificaciones de proye complementarias: | cto o por obras accesorias o | |
| | | | • |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | ļ. [|
| | | | |
| | | | |
| | | <u> </u> | . (6) |
| <u> </u> | Adicionales por revisión de precios: | TOTALES | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | . (9) |

Instrucciones para cumplimentar el modelo de presupuesto adi-cional por revisión de precios (Anexo 2)

En la hoja 1.º se indican los datos generales de presupuesto, En la hoja 1.º se indican los datos generales de presupuesto, Organismo contratante, Dirección General u Organismo autónomo, etc., siguiendo las instrucciones de las certificaciones, y, en el título, se hará constar el número del presupuesto adicional de revisión de precios que se tramita para las obras. En la casilla «fórmula(s) polinómica(s) aprobada(s)» figurarán éstas completas, con el tipo de la misma si es de las compendidas en el cuadro de fórmulas tipo generales vigente. Si se trata de fórmula especial para la obra se indicará la fecha de aprobación de la misma.

Las cifras (1), (3) y (9) se obtienen en las hojas posteriores. La fecha a la que se refiere la obra pendiente de ejecutar es la de formulación del presupuesto.

de formulación del presupuesto.

Hoja 2.ª El apartado «Certificaciones con derecho a revisión incluidas en los anteriores presupuestos adicionales por revisisión» se cumplimentará solamente si se hubiese tramitado antes algún otro presupuesto adicional por revisión, indicando en este apartado los correspondientes importes totales de las certificaciones que se relaciones misoriores de las certificaciones que se relaciones misoriores de las certificaciones que se relaciones misoriores en los apartados de las certificaciones que se relaciones misoriores productivamente de la certificaciones que se relaciones de las certificaciones que se relaciones de las certificaciones con derecho a revisión incluidas en los anteriores de las certificaciones con derecho a revisión incluidas en los anteriores presupuestos adicionales por revisión incluidas en los anteriores presupuestos adicionales por revisión incluidas en los anteriores presupuestos adicionales por revisión incluidas en los anteriores algún otro presupuesto adicional por revisión, indicando en este apartado los correspondientes importes totales de las certificaciones que se relaciones de las certificaciones que se relaciones de las certificaciones de las certificaciones de las certificaciones que se relaciones de las certificaciones de las cert

este apartado los correspondientes importes totales de las certificaciones que se relacionaron individualmente en los anteriores. En el cuadro 2 de la hoja 3.º se indicará la suma de las certificaciones cursadas sin derecho a revisión, con los números de ellas y los meses a que corresponden. En el cuadro 3 la fecha a la que deben referirse los importes de las casillas (7) y (8) es la de formulación del presupuesto.

En la hoja 4.º se determinan separadamente la suma del presupuesto vigente sin revisión (6) y la correspondiente sola-

mente a los adicionales por revisión debidamente numera-dos (9). La suma de ambas cantidades será el presupuesto total vigente de las obras.

vigente de las obras.

El importe líquido de las certificaciones cursadas sin derecho a revisión (2) más el importe líquido de la obra certificada revisada (5) es igual al total de lo certificado en las obras hasta a fecha de formulación del presupuesto. La suma del importe líquido (2) y el de la obra certificada sin revisión (4) es el importe total (7) de la obra certificada sin incluir la revisión revisión.



MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN de 1 de diciembre de 1984 sobre ordenación 27820 de las Tarjetas de Identidad de Protección Civil.

Ilustrísimo señor:

En la Dirección General de Protección Civil, en las Delegaciones del Gobierno y en los Gobiernos Civiles se encuentran destinados funcionarios a los que se ha asignado responsabilidades y cometidos relacionados con la protección civil. En consecuencia, se hace necesario garantizar su identidad en cual-